



PROCESOS CIVILES QUE SE NOTIFICAN EN ANOTACION POR ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P.

No. 32

CLASE DE PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO	PROVIDENCIA
Declarativo Pertenencia	506834089001-2022- 00054-00	Pedro Julio Castañeda Roldan	Herederos indeterminados de Evaristo Gil y Otros	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Sucesión Intestada	506834089001- 2018-00087-00	Wilson Devia Salas y Otros.	Félix Devia Vega y Otro	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Declarativo de Pertenencia	50683408900120220004100	Fredy López Liévano	Manuel Vicente Urrego Clavijo y personas indeterminadas	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Restitución Inmueble por Comodato	506834089001-2023-00042-00	Ramon Ricardo Pineda y Otros	José Castaño Maldonado.	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo Singular	50683408900120230004700	Banco Agrario de Colombia S.A.	Andrea Fernanda Barreto García	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120230004800	Banco Finandina S.A.	Edwin Alfonso Buitrago Castaño	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Ejecutivo	50683408900120230004900	Arnoby Limardy Rosero	Bertulfo Lozano García	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Matrimonio	506834089001-2023-00050-00	Adela Esther Cantero Ojeda	Manuel Darío Barrios Oviedo	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO
Aumento de Cuota de Alimentos	50683408900120210004500	Mari Sodeth Hernández	Nelson Emigdio Rojas Torres.	04 de septiembre de 2023	1	PDF ANEXO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 295 Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 de la Ley 2213 de 2022, notifico por estado electrónico las providencias antes relacionadas, el cual se fija el día de hoy **05/09/2023 a las 7:30 a.m.** El término de ejecutoria de las providencias correrá a partir del día hábil siguiente a la fijación del estado. En caso de requerirse el examen del expediente por alguno de los autorizados por el art. 123 del C.G.P., oportunamente deberá solicitar el acceso a este a través del correo: j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co para así remitir el vínculo respectivo.

El correo electrónico es el único medio autorizado para la recepción de documentos y memoriales dirigidos al Juzgado.

***No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares (inciso 2o del art. 9o del Ley 2213 del 13 de junio de 2022)**

El Secretario

CARLOS ANDRES TRUJILLO HENAO



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recepcionó memorial con solicitud de nombramiento de Curador *Ad Litem* dentro del radicado 202200054. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **04 de septiembre de 2023**

Referencia: Declarativo Pertenencia
Radicado: 506834089001-**2022- 00054**-00
Demandante: Pedro Julio Castañeda Roldan
Demandados: Herederos indeterminados de Evaristo Gil y Otros.

A.I.No.206

Visto el informe secretarial que antecede, se informa al apoderado de la parte demandante que previo a acceder a su solicitud, deberá aportar constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 236-9058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y lo señalado en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta**

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 32

FECHA: 05 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198ae84a14b2b73ad9ac1b386243da0772bb3d130a32a1c152235d88935e2bbe**

Documento generado en 04/09/2023 07:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se que se encuentra vencido el termino del emplazamiento a la señora Lucila Devia Moreno. Así mismo revisado el expediente no se encuentra constancia de la inscripción del embargo dentro del radicado 201800087. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **04 de septiembre de 2023**

Referencia: Sucesión Intestada
Radicado No. 506834089001- **2018-00087-00**
Demandante: Wilson Devia Salas y Otros.
Demandado: Félix Devia Vega y Otro.

A.I.No.207

Visto el informe secretarial que antecede, y dando aplicación a los artículos 48 y 55 del C. G. del P. este Juzgado dispone:

PRIMERO: nombrar a la doctora, **Yineth Karina Tovar Ochoa**, Email: Karinatovarochoa@outlook.com, para que represente como Curadora *ad Litem*, a la heredera **Lucila Devia Moreno**, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele la designación en forma indicada en artículo 49 ibídem, y adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación.

TERCERO: Requierase al doctor **Orlando Ibarra Rodríguez**, para que allegue constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria 236-24269, comunicado mediante oficio 867 de fecha 29 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta
e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 32

FECHA: 05 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7108fcd87c70680a1932cd25e9ebdcf37504de57517cb21377b95a94597bc8d1**

Documento generado en 04/09/2023 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 9 No. 8- 26/25 Barrio la Libertad – San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recepcionó memorial solicitando información del proceso de pertenencia con radicado 202200041. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **04 de septiembre de 2023**

Proceso Declarativo de Pertenencia
Radicado N° 506834089001**202200041**00
Demandante: Fredy López Liévano
Demandado: Manuel Vicente Urrego Clavijo y personas indeterminadas.

A.I.No.209

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo a la solicitud realizada por el abogado Harold Betancourth Pulido, por Secretaría, compártase el link del expediente en OneDrive, para la consulta y verificación de las actuaciones realizadas tanto en la demanda de Pertenencia como en la de Reconvención.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea13c8372f217978fc61dba65529a427722ac471b05ac730684c58f5a2ee0db**

Documento generado en 04/09/2023 07:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recibió subsanación de demanda de restitución de inmueble por comodato dentro del radicado 50683408900120230004200. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta
San Juan de Arama – Meta, **cuatro (04) de septiembre de 2023**

Referencia: Restitución Inmueble por Comodato
Radicado: 506834089001-**2023-00042**-00
Demandante: Ramon Ricardo Pineda y Otros
Demandado: José Castaño Maldonado.
A.I.No.210

OBJETO A DECIDIR

Los señores Ramón Ricardo Pineda, María Engracia Marín pineda, Diva María Marín de Guerrero, Héctor Pineda, Nidia Marín pineda, Vicky Marín Aranguren, Diego Alexander Marín Mendoza, Vidal Andrés Marín, a través de su apoderado judicial Israel Martínez Parra, presentaron demanda de restitución de inmueble en comodato en contra de José Castaño Maldonado, respecto del inmueble denominado de la finca La Esperanza, identificada catastralmente 00-0200020011000.

Lo demandantes actúan como propietarios del bien inmueble, adquirido mediante la escritura pública de sucesión intestada número: 3778- del 14 de diciembre del año 2020 de la Notaría Segunda del Circulo de Villavicencio (Meta), en su calidad de hijos y sobrinos en representación de la señora, Sixta Tulia Pineda de Marín (Q.E.P.D).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de restitución de mueble en comodato promovida por Ramón Ricardo Pineda, María Engracia Marín pineda, Diva María Marín de Guerrero, Héctor Pineda, Nidia Marín pineda, Vicky Marín Aranguren,



Diego Alexander Marín Mendoza, Vidal Andrés Marín, a través de apoderado judicial Israel Martínez Parra contra de José Castaño Maldonado.

SEGUNDO: Darle curso a la misma por el procedimiento verbal señalado en el numeral 9º del artículo 384 y ss del C.G.P.,

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente auto y hágasele saber que dispone del término de diez (10) días para que conteste la demanda, previniéndola de lo normado en el inciso 2º del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce a la DR. ISRAEL MARTINEZ PARRA como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

QUINTO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Firmado Por:
Edna Berenice Riaño Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30f98fec6db74b454f97d2e6362b41b045a92164e74f46ad58ff2ee1225bb48**

Documento generado en 04/09/2023 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 2023 00047. De Banco Agrario de Colombia contra Andrea Fernanda Barreto García. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 04 de septiembre de 2023

Referencia: **Ejecutivo Singular**

Proceso No: **50683408900120230004700**

Demandante: **Banco Agrario de Colombia S.A. (NIT 800037800-8)**

Demandado: **Andrea Fernanda Barreto García (C.C.1.121.935.251)**

A.I.No.211

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva Singular presentada por la Dra **Carolina Coronado Aldana**, obrando como apoderada del **de Banco Agrario de Colombia S.A.**, identificado con Nit. 800037800-8, contra **Andrea Fernanda Barreto García**; se puede observar que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles, en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Andrea Fernanda Barreto García**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Agrario de Colombia S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No 045326100004550

- Por la suma de: Quince Millones Pesos M/CTE (\$15.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725045320082274 contenida en el pagaré **No. 045326100004550** suscrito por el demandado el día 11 de febrero de 2022.
- Por la suma de Quinientos Treinta y Cinco Mil Doce Pesos M/CTE (\$535.012,00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa Variable (DTF + 1.1) puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, desde el 02 de marzo de 2022 al 19 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.



SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora **Carolina Coronado Aldana**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed013e592703e7104c167a26fda06008bec8ea781d3bb6613ba0c18ed74f04b**

Documento generado en 04/09/2023 08:11:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 **2023 00048**. De **Banco Finandina S.A.**, contra **Edwin Alfonso Buitrago**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 04 de septiembre de 2023

Referencia: **Ejecutivo Mínima Cuantía**

Proceso No: **50683408900120230004800**

Demandante: **Banco Finandina S.A. (NIT 860051894-6)**

Demandado: **Edwin Alfonso Buitrago Castaño (C.C.86.011.980)**

A.I.No.213

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva Singular presentada por el Dr **Rafael Enrique Plazas Jiménez**, obrando como apoderado de **Banco Finandina S.A.**, identificada con Nit. 800037800-8, contra **Edwin Alfonso Buitrago Castaño**; encuentra este Juzgado que reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P., además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles; en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Edwin Alfonso Buitrago Castaño**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Banco Finandina S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de: veintiséis millones quinientos cuarenta mil cincuenta y nueve pesos M/CTE (\$26.540.059,00), por concepto del capital de la obligación la cual se encuentra custodiada en el deposito centralizado de valores Deceval. Según certificado No. 0017577878.
- Por la suma de cinco millones cuatrocientos mil quinientos noventa pesos (\$5.400.590), por concepto de intereses de plazo desde el 17 de abril de 2023 al 17 de julio de 2023.
- Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal sobre la suma de \$26.540.059, desde el 18 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.



CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al doctor **Rafael Enrique Plazas Jiménez**, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcbe784fb4ccadc243e079ec1e935385be73d86f6c9236ef1bf8c3d7905ba72**

Documento generado en 04/09/2023 08:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. 01 de septiembre de 2023. Al despacho informando que se recibió demanda ejecutiva singular correspondiéndole el radicado 506834089001 **2023 00049**. De **Arnoby Limardy Rosero**, contra **Bertulfo Lozano García**. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan de Arama – Meta

San Juan de Arama – Meta, 04 de septiembre de 2023

Referencia: **Ejecutivo Mínima Cuantía**

Proceso No: **50683408900120230004900**

Demandante: **Arnoby Limardy Rosero (C.C.87.248.261)**

Demandado: **Bertulfo Lozano García (C.C.80.088.869)**

A.I.No.215

OBJETO A DECIDIR

Revisada la demanda ejecutiva Singular presentada por **Arnoby Limardy Rosero**, obrando en causa propia, contra **Bertulfo Lozano García**; constata este Juzgado que la demanda reúne los requisitos del art. 82 y 422 del C. G.P.; además los títulos ejecutivos aportados contienen obligaciones claras expresas y exigibles; en consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Bertulfo Lozano García**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a **Arnoby Limardy Rosero** las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de: nueve millones de pesos M/CTE (\$9.000.000.00), por concepto del capital de la obligación la cual se encuentra contenida en letra de cambio sin numerar.
- Por los intereses moratorios liquidado a la tasa máxima legal sobre la suma de \$9.000.000, desde el 01 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo previsto en los artículos 422 y SS. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la demandada conforme lo dispone el artículo 290, 291, 292 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Sobre condena en costas oportunamente se decidirá.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en causa propia a Arnoby Limardy Rosero.

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad- San Juan de Arama – Meta

e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb0ac6159a668cf9ea2e3590c5c0a48efbd1bb11c978042500fdb46f1d505b6**

Documento generado en 04/09/2023 08:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: 04 de septiembre de 2023. Al despacho la presente solicitud de matrimonio, entre Adela Esther Cantero Ojeda y Manuel Darío Barrios Oviedo. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao
Secretario,

San Juan de Arama (Meta), 04 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Matrimonio. No. 506834089001-2023-00050-00
Contrayente: Adela Esther Cantero Ojeda
Contrayente: Manuel Darío Barrios Oviedo
A.I.No.217

Teniendo en cuenta que la petición reúne las exigencias de la ley, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 135 del Código Civil y lo contemplado en los artículos 90 y ss del C.G.P. se **DISPONE:**

PRIMERO: Admitir la solicitud de matrimonio civil impetrada por Adela Esther Cantero Ojeda y Manuel Darío Barrios Oviedo.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el canon 626 de la Ley 1564 de 2012, que modificó los artículos 136, 128, 130, del C.C., este juzgado se abstiene de recibir declaraciones de testigos y fijar edicto. Por lo anterior se señala el **día 27 de septiembre de 2023, a las 10:00 a.m.** para para llevar a cabo la celebración del matrimonio.

TERCERO: Téngase como pruebas las aportadas con la petición

CUARTO: **Notificar** personalmente esta decisión al Agente del Ministerio Público, conforme lo previsto en el artículo 579 del C.G.P.

QUINTO. Tramítese por el procedimiento señalado en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Procesos de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 32

FECHA: 05 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9cd40b1a0c5a4da12e8b315105bbb26d613b7811b9e237d6c5ae53767c225d1**

Documento generado en 04/09/2023 03:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: San Juan de Arama (Meta), 04 de septiembre de 2023. Al despacho informando se recibió respuesta de Cremil, de fecha 14 de agosto de 2023 y 04 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Carlos Andrés Trujillo Henao

El secretario,

A.I.No.218

Proceso: N° **50683408900120210004500**

Referencia: **Aumento de Cuota de Alimentos**

Accionante: **Mari Sodeth Hernández**

Accionado: **Nelson Emigdio Rojas Torres.**

San Juan de Arama (Meta), 04 de septiembre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, para los fines pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la respuesta de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Por Secretaría, elabórese la liquidación del crédito a la fecha, de los dineros que se debieron descontar, en cotejo con los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario de Colombia. Hecho lo anterior, aclárese a la pagaduría del demandado, la suma que actualmente se le debe descontar por concepto de cuotas alimentarias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EDNA BERENICE RIAÑO ROMERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
San Juan de Arama – Meta

**EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADO**

No. ESTADO: 32

FECHA: 05 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Edna Berenice Riaño Romero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Juan De Arama - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2bae919544c92aeec5355150f112b31634d69920fc0780e21f7cf6d09d7d75**

Documento generado en 04/09/2023 03:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 9 No. 8- 25/26 Barrio La Libertad San Juan de Arama – Meta
e-mail j01prmsjarama@cendoj.ramajudicial.gov.co